

30  
Sumo nombram<sup>to</sup> en el Conde de Alarcón y en el Conde de Castellar  
que espuso llevado solo de voluntades, pero espuso  
amenazando que le es quasi imposible como es  
pues en su memoria el honor y ejecución de  
vuestro Rey y Señal con el que se le ha de pagar  
de alavilla por no poder por sus acreedores, y sem-  
prearla el que no consta a vuestro no lo alcanza el  
que propone en que consista pues en un lugar penan-  
te que se ha de tener a tenida y tiene contra alguno  
de los capitulares tiene presentada tenificación  
de los médicos que expresan qual es son pero es  
tanto bastancia. Manifesto en la proposición. El  
Sr. D. Alonso Calafra no ser necesario para  
la Nueva. Equalesquier contrato o quasi contrato  
que voluntades de los contratantes como lo son el Co-  
mun Alavilla y el Sr. D. J. P. Sanguiniqui  
particular pueda arguirse como un voto de  
ni perjurio siendo la Nación el que debe saber q.  
el que no acuerda una cosa no puede perjurarse  
y si solo a los que la decretan dice el nombram<sup>to</sup>  
en la misma forma es sabido no es el comun de la  
villa el responsable si solo es nombrado para  
la sujeción y equidad de estos y no de los otros  
de la patria que es la que se ha de hacer. Abona a su  
pelo y para suya precavida. El C. no se propone  
el que se dispone en repando de los señores amenos  
no sea precedido la fianza correspondiente y  
aun superabundante para oír a todo el cuerpo  
de por suya Nación y para que por memoria de  
bo admita la Nación asistencia, y suplica  
al Sr. C. se sirva mandar proceder a la abe-  
ción bajo la protesta de la ejecución de D. J. P.